



CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. JAPAMI/ADQ/2018-09

Contrato de Adquisición de Uniformes para personal operativo que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, representada en este acto por J. Salvador Pérez Godínez, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, a quien en lo sucesivo se le denominará JAPAMI, y por la otra, la empresa denominada BRISCO UNIFORMES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., representada en este acto por su Administrador Único Juan Carlos Chávez Torres, a quien en lo sucesivo se le denominará EL PROVEEDOR, contrato que celebran al tenor de las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

1. DE JAPAMI.

- 1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo primero del Reglamento de JAPAMI creado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de Noviembre de 1984.
- 1.2. Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato vigente, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua, para el suministro de este servicio público a la población; estudiar, planear, proyectar, aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, reparar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas; asesorar y en su caso atender la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en las zonas rurales, procurando su integración al Organismo; llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abastecimiento, redes de infraestructura hidráulica a su cargo en el Municipio, proteger las fuentes de abastecimiento de agua a su cargo en las zonas urbanas y rurales; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado; coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Social en la planeación, ejecución y operación de los servicios en la zona rural y suscribir los convenios necesarios para tal fin.
- 1.3. Que mediante Acta de sesión extraordinaria No. 01/2016 de fecha 28 de enero de 2016, el Consejo Directivo delega a favor del Presidente del Consejo Directivo, la atribución contenida en la fracción XLI del artículo 42 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
- 1.4. Que J. Salvador Pérez Godínez, Presidente del Consejo Directivo de JAPAMI cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014.
- 1.5. Que el presidente del Consejo Directivo acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el citado Reglamento, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 10,508, de fecha 30 de enero de 2016, pasada ante la Fe del Notario Público No. 6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.



d











- 1.6. Que tiene establecido su domicilio en Prolongación Juan José Torres Landa 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- Que su registro federal de contribuyentes es: JAP-841102-C29.
- 1.8. Que el presente contrato se autorizó en reunión de Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios número 05/2018 de fecha 12 de marzo de 2018; y se adjudicó mediante la modalidad de Adjudicación Directa con Cotización a Tres Proveedores, y la adquisición objeto del mismo que se realizará con recursos propios del Ejercicio Fiscal 2018, bajo la partida presupuestal 1400318-2.2.3-31120-GA110-CM09-2711.

2. DEL PROVEEDOR

- 2.1. La legal constitución de la Sociedad Mercantil denominada BRISCO UNIFORMES INDUSTRIALES seguida de sus abreviaturas S.A. (Sociedad Anónima) de C.V. (Capital Variable), constituida de acuerdo a las leyes vigentes del país según consta en la Escritura Pública número 3305 de fecha 26 de febrero de 2016, otorgada ante la fe del Notario Público Número 8, Lic. Consuelo Chacón Bucio, en legal ejercicio del Partido Judicial de esta ciudad de Irapuato, Gto., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio mercantil electrónico número 19567*17 de fecha 06 de abril de 2016.
- 2.2. Que su Administrador Único, Juan Carlos Chávez Torres, acredita su personalidad con la Escritura Pública descrita en la declaración anterior, misma que declara bajo protesta de decir verdad a la fecha no le ha sido limitada ni revocada.
- 2.3. Su objeto entre otros es la fabricación, importación, exportación, compra, venta y distribución, de toda clase de prendas de vestir, la industria del calzado, artículos de seguridad y sus accesorios.
- 2.4. Que tiene la capacidad legal para celebrar este contrato y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la adquisición objeto de este instrumento legal y cumplir con las obligaciones que se deriven del mismo.
- Que su registro federal de contribuyentes es: BUI 160226 IA9.
- Que tiene establecido su domicilio fiscal en territorio nacional, ubicado en Calle Cebú número 339 Col. Ganadera, Irapuato, Guanajuato, C.P. 36555, mismo que señala para efectos del presente convenio.
- 2.7. Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, asimismo que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a su cumplimiento; como son organización, recursos técnicos, humanos; así como las licencias y autorizaciones expedidas por las autoridades administrativas competentes, todo ello para satisfacer el objeto de este contrato.
- 2.8. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que prevé el artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.
- 2.9. Que conoce y se apega al contenido de la Ley anticorrupción en contrataciones públicas para el Estado de Guanajuato.
- 2.10. Que conoce y se apega al contenido de la Ley Federal para la Preyención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, comprometiéndose a elaborar y presentar el "expediente único de cliente".

COURTS AND LISTON
NOW PHI / AUG 2018-09

W









2.11. Que manifiesta haber conocido el sitio donde se van a suministrar los bienes objeto del presente contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución; por lo que enterado de ello, no podrá alegar posteriormente desconocimiento de estos factores para justificar incumplimiento del contrato, ni solicitará bonificaciones a los precios excedidos por funciones extras.

3 DE LAS PARTES.

- 3.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.
- 3.2. Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Dadas las declaraciones anteriores, las partes acuerdan celebrar este contrato de prestación de servicios, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. JAPAMI compra y adquiere de EL PROVEEDOR, en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, conforme a lo señalado en las estipulaciones técnicas y económicas que se contienen en los documentos en que consta su propuesta, los bienes descritos a continuación:

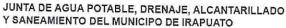
PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
1	1602	UNIFORME PARA PERSONAL DE CAMPO PANTALÓN Y CAMISOLA CAMISOLA: Tela: Gabardina, compuesta por 65% poliéster y 35 % algodón, tela de 257 gramos por m2. Color: Azul rey Descripción: Manga larga, cuello y puño. Bolsa delantera superior del lado izquierdo. Bolsa delantera superior del lado izquierdo. Botones color azul rey. Cintas reflejantes de 5 cms. de ancho en color gris, de manera horizontal en la parte superior e inferior de la espalda, y en la superior del frente y en mangas a la altura del brazo. Bordado: 1 bordado, al frente del lado derecho, imagen de japami. PANTALÓN: Tela: Gabardina, compuesta por 65% poliéster y 35 % algodón, tela de 257 gramos por m2. Color: Azul rey Descripción: Corte recto, bolsas a los costados y bolsas traseras tipo parche, cintas reflejantes de manera horizontal a n pierra.
2	30	Bordado: 1 bordado, en la parte trasera del pantalón del lado derecho, imagen UNIFORME PARA PERSONAL DE TALLER MECANICO PANTALÓN Y CAMISOLA CAMISOLA: Tela: Gabardina 100% Algodón, tela de 306 gramos por m2. Color: Azul Marino Descripción: Manga larga, cuello y puño. Bolsa delantera superior. Botones en color azul marino. Cintas reflejantes de 5 cms de ancho en color gris de manera horizontal en la parte superior e inferior de la espalda, y en la j superior del frente y en mangas a la altura del brazo. Bordado: 1 bordado, al frente del lado derecho, imagen de japami. PANTALÓN: Tela: Gabardina 100% algodón, tela de 306 gramos por m2. Color: Azul Marino Descripción: Corte recto, bolsas a los costados y bolsas traseras tipo parche, cintas reflejantes de manera horizontal a m pierna.
3	48	Bordado: 1 bordado, en la parte trasera del pantalón, imagen de Japami. UNIFORME PARA PERSONAL DE LIMPIEZA PANTALON Y CAMISOLA TIPO BATA CAMISIOLA: Tela: Gabardina compuesta por 65% poliéster y 35% algodón, tela de 257 gramos. Color: Azul marino. Descripción: Tipo bata, manga corta, cuello, cintas reflejantes de 5 cms de ancho gris de manera horizontal en la parte superio la espalda, y en la parte superior del frente. 2 Bolsas delanteras en la parte inferior. Bordado: 1 bordado al frente del lado derecho, imagen de Japami. PANTALÓN: Tela: Gabardina compuesta por 65% poliéster y 35% algodón, tela de 257 gramos por m2. Color: Azul Marino Bordavi Marino Descripción: Corte recto, bolsas a los costados y bolsas traseras tipo parche.















4	282	UNIFORME PARA PERSONAL DE VIGILANCIA PANTALON Y CAMISOLA CAMISOLA: Tela: Gabardina, compuesta de 65% poliéster y 35% algodón, tela de 257 gramos. Color: Azul Marino Descripción: Manga larga, cuello, puño. CINTAS REFLEJANTES DE 5 CMS DE ANCHO GRIS DE MANERA HORIZONTAL EN LA PARTE SUPERIOR DE LA ESPALDA, Y EN LA PARTE SUPERIOR DEL FRENTE, EN LAS MANGAS A LA ALTURA DEL BRAZO. Homberas con botón. Bolsa delantera superior del lado izquierdo. Cintilias para cinturón táctico. Botones color azul marino. Bordado: 1 bordado, al frente del lado derecho, imagen de Japami. PANTALON: Tela: Gabardina compuesta por 65% poliéster y 35% algodón, tela de 257 gramos. Color: Azul Marino. Descripción: Corte recto Bolsas a los costados y bolsas traseras tipo parche. Bordado: 1 bordado, en la parte trasera del pantalón, imagen de Japami.
5	108	UNIFORME PARA PERSONAL DETELEMETRIA Y ELECTROMECANICOS PANTALON Y CAMISOLA: Tels: Gabardina 100% algodón, tela de 306 gramos por m². Color: Azul rey. Descripción: Manga larga, cuello, puño. Cintas reflejantes de 5 cms. de ancho gris de manera horizontal en la parte superior e inferior de la espalda y en la parte superior del frente y en mangas a la altura del brazo. Bolsa delantera superior. Botones color azul rey. Bordado: 1 bordado al frente del lado derecho con imagen de Japami. PANTALON: Tela: Gabardina 100% algodón, tela de 306 gramos por m². Color: Azul rey. Descripción: Corte recto. Cintas reflejantes de manera horizontal a media piema. Bolsas a los costados y bolsas traseras tipo parche. Bordado: 1 bordado en la parte trasera del pantalón
6	94	GORRA/BORDADA, logotipo de Japami. Gorro tipo beisbolera. Color azul marino. Con 1 bordado con imagen de Japami.

SEGUNDA. EL PROVEEDOR, por su parte, manifiesta expresamente su aceptación para entregar los uniformes y artículos descritos en la cláusula primera, en la ciudad de Irapuato, Guanajuato; conforme a lo señalado en las estipulaciones técnicas y económicas que se contienen en los documentos en que consta su propuesta y que como anexos de este contrato resultan contractualmente obligatorios para las partes.

TERCERA. MONTO DEL CONTRATO. El monto total del Contrato será de \$968,913.20 (Novecientos sesenta y ocho mil novecientos trece pesos 20/100 M.N.) monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

CUARTA.- FORMA DE PAGO. Las partes convienen en que la cantidad mencionada en la cláusula anterior se pague de la siguiente forma:

> Un primer pago correspondiente al 50% por la cantidad de \$484,456.60 (Cuatrocientos ochenta y cuatro mil quinientos cincuenta y seis pesos 60/100 M.N.), a la entrega del 50% de los uniformes.

Un segundo pago correspondiente al 50% por la cantidad de \$484,456.60 (Cuatrocientos ochenta y cuatro mil quinientos cincuenta y seis pesos 60/100 M.N.), a la entrega total de los uniformes, es decir el otro 50%.

Los precios facturados por EL PRESTADOR por los servicios prestados no serán diferentes a los que haya cotizado en su oferta.

El lugar de pago a favor de EL PRESTADOR será en el domicilio de JAPAMI contra entrega de la factura fiscal correspondiente, misma que deberá reunir los requisitos fiscales de Ley, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha en que JAPAMI haya validado el documento fiscal correspondiente.

Para que JAPAMI realice el pago correspondiente, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- Que EL PROVEEDOR presente la factura debidamente requisitada.
- Que EL PROVEEDOR realice la entrega de los bienes de acuerdo a las especificaciones de este Contrato.
- Que JAPAMI acepte a satisfacción los bienes entregados, por parte de la Dirección de Compras y Almacén.

















El pago será liquidado a través de cheque librado a favor de EL PROVEEDOR o por transferencia electrónica, si así lo solicita EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR deberá presentar su factura para revisión y validación acompañada del soporte documental que compruebe la entrega del bien a entera satisfacción de JAPAMI.

En caso de errores o deficiencias en la o las facturas y/o su documentación anexa, dentro del plazo de 3 (tres) días naturales siguientes al de su recepción, la Dirección de Adquisiciones y Almacén de JAPAMI, rechazará la operación indicando por escrito a EL PROVEEDOR las deficiencias que deberá corregir para que las presente de nueva cuenta y reiniciar el trámite de pago, por lo que el plazo de los 5 días iniciará a partir de la fecha de la nueva presentación.

En la factura que presente EL PROVEEDOR deberá desglosarse por separado el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

El precio facturado por EL PROVEEDOR por la compra, no será diferente al que haya cotizado en su oferta.

El lugar de pago a favor de **EL PROVEEDOR** será en el domicilio de **JAPAMI** contra entrega de la factura fiscal correspondiente, misma que deberá reunir los requisitos fiscales de Ley, a más tardar dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha en que **JAPAMI** haya validado el documento fiscal correspondiente.

QUINTA.- PLAZO DE ENTREGA. EL PROVEEDOR se obliga a entregar el 50% de los uniformes el día 15 de junio de 2018 y el 50% restante el día 30 de noviembre de 2018.

Ambas partes están de acuerdo que todos los gastos de maniobras y acarreo, traslado, seguros y demás que se eroguen por ese motivo, correrá por cuenta y riesgo del **PROVEEDOR**.

SEXTA.- LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES. Las partes están de acuerdo que la entrega de los uniformes se realizará en el Almacén General de Japami ubicado en las oficinas centrales de **JAPAMI**, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una vigencia a partir del 28 de marzo de 2018 al 30 de noviembre de 2018, toda vez que así lo requieren las necesidades de JAPAMI.

A su vencimiento no se entenderá prorrogado de manera automática, si no es por convenio expreso y por escrito entre ambas partes.

Las partes están de acuerdo en que todos los gastos de operación, maniobras y acarreos, traslado, flete, seguros y demás que se eroguen por este motivo, correrán por cuenta y riesgo de **EL PROVEEDOR.**

OCTAVA.- GARANTIAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, EL PROVEEDOR se obliga a constituir una garantía a favor de JAPAMI, a la firma del presente contrato para garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas, garantía que deberá ser en pesos mexicanos por un importe del 10% (diez) del monto adjudicado sin incluir el I.V.A., es decir, por la cantidad de \$83,527.00 (Ochenta y tres mil quinientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas en este contrato.

Cuando la forma de garantía sea mediante fianza deberá prever, como mínimo, las siguientes declaraciones:

- a).- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato;
- b).- Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la Dependencia o Entidad;
- c).- Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito;

W W











d).- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, tratándose de Dependencias, el referido procedimiento de ejecución será previsto en el artículo 94 de la citada Ley;

e).- La vigencia de la póliza de la fianza será determinada y comprenderá la vigencia del Contrato, así mismo, permanecerá vigente durante la substanciación de cualquier recurso o juicio que se interponga hasta que se dicte resolución definitiva y firma por autoridad competente;

Para liberar la garantía será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de JAPAMI.

En caso de que exista prórroga, espera, ampliación al monto o al plazo de ejecución, EL PROVEEDOR tendrá la obligación de presentar la modificación a la fianza o garantía.

NOVENA.- EL PROVEEDOR garantizará que los uniformes suministrados en virtud del contrato estarán libres de defectos atribuibles al proceso de fabricación o a cualquier acto y omisión de EL PROVEEDOR, que puedan manifestarse durante el uso normal de los materiales.

DÉCIMA.- INSPECCIONES Y PRUEBAS. JAPAMI a través del Director de Adquisiciones y Almacén de JAPAMI, tendrá derecho de inspeccionar los uniformes a fin de verificar su conformidad con las especificaciones contratadas y que éstas cumplan con las especificaciones técnicas requeridas, por lo que EL PROVEEDOR proporcionará al personal que realice las inspecciones todas las facilidades y asistencias, sin cargo alguno para JAPAMI.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.- EL PROVEEDOR garantizará que los uniformes suministrados en virtud del contrato estarán libres de defectos atribuibles al proceso de fabricación o a cualquier acto y omisión de EL PROVEEDOR que puedan manifestarse durante el uso normal de los bienes en las condiciones imperantes del lugar de suministro de los mismos y a responder de la calidad del producto, de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos del presente contrato, en la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y en el Código Civil para el Estado de Guanajuato, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaran a JAPAMI o bien a terceros.

Si los uniformes no se ajustaran a los requerimientos técnicos solicitados, JAPAMI podrá rechazarlos y EL PROVEEDOR deberá, sin cargo para JAPAMI llevar a cabo la reposición de los uniformes necesarios para cumplir con las especificaciones técnicas requeridas por JAPAMI.

EL PROVEEDOR se obliga a cumplir con el objeto del presente contrato, en forma directa, salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia y confidencialidad, acorde a su profesión, por lo que será el único responsable de cualquier acción u omisión que no se ajuste a los términos y condiciones de este contrato.

EL PROVEEDOR llevara a cabo la ejecución del presente instrumento legal en los términos para los que fue contratado, mismo que ejecutará con sus propios recursos y elementos, por lo que en ningún momento se le considerará intermediario de JAPAMI, respecto de cualquier obligación que llegaré a contraer por su cuenta con terceros.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES DE EL PROVEEDOR. EL PROVEEDOR se obliga a liberar y a responder por su cuenta en favor de JAPAMI sobre cualquier responsabilidad civil, penal, fiscal y de cualquier índole que se llegara a reclamar, sobre demandas de terceros fundadas en la infracción y violación en que incurran los uniformes suministrados con respecto de los derechos de patentes o uso de marcas registradas.













DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES. Para el caso de que EL PROVEEDOR no cumpla con alguno de los servicios pactados dentro de este contrato, se aplicará una pena convencional correspondiente al 2 dos al millar por cada día de mora o atraso, considerando para su aplicación el valor total de lo incumplido, debiendo notificar previamente esta circunstancia a EL PROVEEDOR. El monto máximo de penalización será hasta por el monto de la garantía de cumplimiento otorgada a favor de JAPAMI, la cual podrá ser reclamada hasta por el importe total que ampare para cubrir el pago correspondiente a la pena convencional aplicada.

La pena convencional no se aplicará cuando la demora en el servicio contratado sea originada por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquiera otra causa que a juicio de JAPAMI no sea imputable a EL PROVEEDOR

DÉCIMA CUARTA.- CARACTERISTICAS DE LOS BIENES.- La descripción y cantidades, son conforme a lo señalado en las estipulaciones técnicas y económicas que se contienen en los documentos en que consta su propuesta y que como anexo de este contrato resulta contractualmente obligatorio por las partes.

DÉCIMA QUINTA.- DERECHO DE PATENTE. EL PROVEEDOR libera de toda responsabilidad a JAPAMI en caso de acciones entabladas por terceros por causa de transgresiones de derechos de patente, marca registrada o diseños industriales que se originen por la utilización de los bienes o parte de ellos en este país.

DÉCIMA SEXTA.- ENTREGA Y DOCUMENTOS. EL PROVEEDOR hará entrega de los uniformes en base a su propuesta presentada por lo que JAPAMI se obliga a recibir los uniformes que suministre EL PROVEEDOR en la fecha acordada siempre y cuando cumplan con las condiciones que se indican en dicha propuesta.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RELACIONES LABORALES. EL PROVEEDOR como patrón del personal que entregará los uniformes materia de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, EL PROVEEDOR conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de JAPAMI, en relación con el objeto de éste Contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- PAGOS EN EXCESO. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido EL PROVEEDOR, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de JAPAMI.

DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDADES DE EL PROVEEDOR. EL PROVEEDOR se obliga a no ceder a terceras personas, físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de éste Contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes entregados que ampara este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de JAPAMI en los términos de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

Así mismo, EL PROVEEDOR se obliga a cumplir con los siguientes términos:

A).- Confidencialidad de la información.

Toda la información será considerada como confidencial, por lo tanto EL PROVEEDOR deberá abstenerse de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, las publicaciones, conferencias a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de JAPAMI, entre otras.

Toda la información que JAPAMI proporcione a EL PROVEEDOR, incluyendo información técnica, comercial y de otra índole, así como toda la información desarrollada por EL PROVEEDOR para la entrega de los uniformes objeto del Contrato, será propiedad exclusiva de JAPAMI por lo que no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito.

7/10

















Bajo ninguna circunstancia **EL PROVEEDOR** podrá usar para fines comerciales, publicaciones o de cualquier otra índole el nombre de **JAPAMI**, su logotipo o cualquier otro signo o símbolo distintivo, a menos que se cuente previamente con la aprobación por escrito, firmada por el representante autorizado de **JAPAMI**.

B).- Propiedad de la información.

Toda la información preparada por EL PROVEEDOR como resultado de la entrega de los bienes contratados por **JAPAMI**, será considerada como propiedad exclusiva de **JAPAMI**, por lo que no podrá usarla o reproducirla total o parcialmente sin el consentimiento previo y por escrito de **JAPAMI**.

En caso de violación a dichas obligaciones por parte de EL PROVEEDOR será responsable de los daños y perjuicios que llegare a causar a JAPAMI.

EL PROVEEDOR se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a **JAPAMI**, en contra de aquellas acciones, quejas, demandas, reclamos, pérdidas, costos, daños, procesos, impuestos y gastos, incluyendo honorarios de abogados y costas judiciales que surjan o se relacionen con cualquier violación a la confidencialidad pactada.

VIGÉSIMA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Podrá suspenderse el cumplimiento de las obligaciones pendientes por parte de JAPAMI, en los siguientes casos:

Cuando se advierta que existen situaciones que pudieran provocar la nulidad del contrato; y

II. Cuando con la suspensión no se provoque perjuicio al interés público, no se contravengan disposiciones jurídicas y siempre que de cumplirse con las obligaciones pudieran producirse daños o perjuicios al Estado.

La suspensión a que se refiere el presente artículo, se llevará a cabo por los sujetos de la ley que hayan suscrito el contrato, quienes deberán fundar y motivar debidamente la suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.- Serán causas de terminación del presente contrato, sin responsabilidad alguna para JAPAMI, las siguientes:

- 1. Por haberse cumplido el plazo fijado en el presente contrato;
- 2. Por la realización del objeto materia del presente contrato;
- 3. Por mutuo consentimiento de ambas partes, bastando que ello quede asentado por escrito;
- 4. Por rescisión;
- 5. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Para el supuesto de la rescisión, las partes convienen y EL PROVEEDOR acepta en forma expresa, que JAPAMI podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad para ella, por cualquiera de las siguientes causas, que se enlistan de manera enunciativa más no limitativa:

- Que EL PROVEEDOR incumpla con el objeto materia del presente contrato en la forma, términos y condiciones pactados en el mismo y conforme a la vigencia establecida por las partes;
- b) Que EL PROVEEDOR por causas imputables a él no cumpla con lo estipulado en su propuesta;
- c) Si EL PROVEEDOR no cubre con diligencia o interrumpe injustificadamente la entrega de los uniformes;
- d) Si EL PROVEEDOR transfiere a terceros los derechos y obligaciones que a su favor se consignan en este documento, sin previo consentimiento y autorización por parte de JAPAMI;
- e) Que EL PROVEEDOR utilice en perjuicio de JAPAMI, la información que ésta le proporcione con motivo del objeto del presente instrumento legal.

En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de éste contrato y las leyes aplicables o cualquier otra causa derivada de la ley o de la interpretación de este contrato.













Para los efectos a los que se refiere esta Cláusula **JAPAMI** comunicará por escrito a **EL PROVEEDOR** el incumplimiento en que este haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término que hace referencia el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer y la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada, notificándose formalmente a **EL PROVEEDOR** en un plazo máximo de quince días hábiles.

Independientemente de lo anterior, las partes podrán hacer uso de los Mecanismos de Solución de Controversias e Instancia de Inconformidad, en términos de lo dispuesto en el Título Décimo, Capítulo I, de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, en caso de desavenencias derivadas del incumplimiento del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- OBLIGACIÓN DEL PROVEEDOR PARA RESPONDER DE SUS RESPONSABILIDADES. EL PROVEEDOR queda obligado a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes, de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos señalados en el presente contrato, en Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, y en el Código Civil para el Estado de Guanajuato.

VIGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito mediante el convenio respectivo, el cual será suscrito por las partes que intervienen en el presente contrato.

Se podrá prorrogar la entrega de los materiales, por causas debidamente justificadas a juicio de **JAPAMI**, siempre y cuando no se exceda de una tercera parte del tiempo inicialmente convenido para ello.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN O COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, queda expresamente estipulado en el mismo, que las partes se someten a la legislación de la materia, y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de Guanajuato, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus presentes o futuros domicilios.

Por lo tanto **EL PROVEEDOR** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enterados de su valor, alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado, en la ciudad de Irapuato Gto., a los 28 veintiocho días del mes de Marzo de 2018.

POR EL PROVEEDOR

JUAN CARLOS CHÁVEZ TORRES
ADMINISTRADOR ÚNICO

POR JAPANI

J. SALVADOR PEREZ GODINEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

9/10 APAMI

NCTUARAL COLUMNIA

CITARAL COLUMNIA

O



FELIPE DE JESUS RICARDO JAIMES CEBALLOS

GERENTE ADMINISTRATIVO

HUMBERTO JAVIER ROSILES ALVAREZ
DIRECTOR GENERAL

JERÓNIMO NIETO MARTÍNEZ DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y ALMACEN

PARIL 12018

Javier Aguilera M.

Nota: Esta hoja forma parte integrante del Contrato de Adquisición No. JAPAMI/ADQ/2018-09 de fecha 28 de marzo de 2018.





